



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



Obispo Trejo, 13 de Octubre de 2020

DECRETO N° 2102/2020

VISTO: La Resolución N° /2020 dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante en la que autoriza a la Intendente Municipal a firmar El Acta con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a cuenta de la recomendación realizada por el COE Central con el objeto de Coordinar acciones del actual sistema de comando de incidentes en el ámbito territorial,

Y CONSIDERANDO: Que la actual situación sanitaria epidemiológica de la provincia, con un creciente y persistente incremento de contagios de COVID 19, demanda la adopción de medidas colectivas coordinadas para salvaguardar la salud de sus pobladores,

Que dado el deterioro del sistema de salud por la gran cantidad de personal de dicho servicio que se encuentra en situación de aislamiento por contagios o contactos estrechos con casos de covid 19, lo que reciente la atención normal de los pacientes;

Que las disposiciones que se emitan el presente tienden a posibilitar una adecuada respuesta a los sistemas sanitarios locales sin que peligre el colapso de los mismos por acumulación de casos de COVID19 positivo;

ATENTO A TODO ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE**

DECRETA:

Art. 1°: **SUSPÉNDASE** por el término de 14 días a partir de las 00:00 hs. del 12/10/2020 y hasta las 00:00 hs. del 26/10/2020, en el rango horario comprendido entre las 20:00 hs. y hasta las 6:00 hs., a excepción de Estaciones de Servicio, industrias, farmacias y demás servicios esenciales.-



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



Art. 2°: PROHÍBANSE totalmente, en cualquier día y horario, la realización de reuniones sociales, religiosas, culturales, deportivas de aglomeramiento de personas superior a 4 y familiares.-

Art. 3°: RETRÍNJASE el horario de Comedores y Restaurantes hasta las 20:00 hs. pudiendo realizar servicios de delíberys hasta las 23:00 hs, al igual que heladerías, kiosco y todo comercio autorizado por este municipio, dentro de este rubro, que expendan insumos considerados esenciales.- siendo de aplicación todos los requisitos de seguridad e higiene establecidos en Decretos o disposiciones precedentes.-

Art. 4°: FORTALÉZCANSE las acciones de vigilancia para la detección temprana de los casos y la implementación de medidas necesarias para reducir el riesgo de la propagación del virus.

Art. 3° Las restricciones que por el presente Decreto se dictan, no deben ser entendidas como restrictivas del derecho de circulación en los términos fijados por el gobierno provincial, sino que toda violación a las prohibiciones y restricciones impuestas por el presente Decreto serán tratadas con la mayor severidad tanto desde el punto de infracciones a la normativa local, cómo a la ley 10702 y los ilícitos contemplados por el Código Penal por "propagación de enfermedades peligrosa o contagiosas", y violación a las normas dispuestas para controlar las condiciones epidemiológicas desatadas en virtud de la pandemia covid-19

Art. 4°: PROTOCOLICесе, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-.-.-